

Franqueo  
concedido.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 119.

Sección provincial de Economía.

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta, en sesión celebrada el día 10 del actual, se hace público por medio de este periódico oficial, el precio señalado por la misma y durante el mes de Mayo y en esta capital, al pan corriente:

Piezas de medio kilo o fracción de kilo, a 0'65 pesetas el kilo.

Pieza de un kilo, a 0'65 pesetas.

Dos piezas de un kilo cada una, 1'25 pesetas.

Una pieza de dos kilos, a 1'25 pesetas.

Soria 10 de Mayo de 1932.

El Gobernador-Presidente,  
F. PUIG Y ESPERT.

587

CIRCULAR NÚM. 120.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Solicitado por Presidente federación nacional de Aparejadores, se ordene lo procedente para que los que como tales presten servicios en dependencias y organismos de este Ministerio, en Diputaciones y Ayuntamientos, obtengan permiso trasladarse a Madrid con objeto asistir cuarta Asamblea que ha de celebrarse del 16 al

20 del mes corriente, he acordado conceder autorización pedida siempre que Corporaciones otorguen permiso.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Mayo de 1932.

588

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 121.

Sección agronómica.—Servicio de plagas del campo

Hago presente a los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, la obligación que tienen de comunicar a este Gobierno civil con la debida oportunidad, la existencia de cualquier plaga en los cultivos del término municipal correspondiente, con el fin de que se ordene seguidamente lo conveniente para su tratamiento; pues siendo de extraordinario interés para la economía nacional la extinción de las plagas del campo, incurren en grave responsabilidad las Juntas que descuiden las funciones que se les tienen encomendadas, por lo que me vería obligado a imponerles la sanción correspondiente.

Soria 10 de Mayo de 1932.

581

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

## CIRCULAR NÚM. 122.

El Sr. Alcalde de Buberos, me participa con fecha 9 del actual, hallarse recogida en dicha localidad una res caballar de las señas siguientes: yegua castaña, cerrada, lleva cabezada, y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y para que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla.

Soria 10 de Mayo de 1932.

578

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

El decreto de 10 de Noviembre del año próximo pasado, dispuso que las especialidades farmacéuticas francesas importadas se sometieran a los mismos requisitos y preceptos reglamentarios, desde el punto de vista sanitario, que las nacionales, disposición que fué dictada en consecuencia del Acuerdo hispanofrancés último.

Teniendo en cuenta las Notas cursadas al Ministerio de Estado por la Embajada de Alemania y Legación suiza,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta se generaliza la disposición de 10 de Noviembre de 1931 antes citada, a las especialidades farmacéuticas alemanas y suizas.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZANORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 7 de Mayo).

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La evidente crisis que atraviesan los espectáculos teatrales, debida a varias causas de fácil percepción, ha originado quejas de las respectivas empresas contra lo que ellas llaman rigores del Fisco,

En abono de una mitigación, siquiera transitoria, de los gravámenes que se aplican a los espectáculos teatrales y musicales, existe actualmente, a más de la razón de índole estrictamente económica antes apuntada, la de la ayuda que el Estado debe prestar al arte español. No podrá

afirmarse con fundamento que la rebaja de tributo a que se alude constituya un régimen de favor para determinados negocios. Esa rebaja tendría su justificación en los motivos expuestos; pero es que, además, el teatro, por la complejidad de sus elementos y la red de intereses que crea, reúne características que no ofrecen otros espectáculos similares. Y todo ello atrae intensamente la atención del Gobierno, excitándolo a adoptar las decisiones precisas para evitar, en lo posible la ruina de empresas que contribuyen con aportación considerable al desarrollo de la cultura nacional y dan medios de vida a numerosas familias.

Por tales consideraciones, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previo dictamen de conformidad con la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, ha acordado lo siguiente:

Se reducen transitoriamente en un 50 por 100 los tipos de imposición señalados a las categorías primera y segunda del cuadro referente a espectáculos del epígrafe primero de la clase séptima de la tarifa segunda de la contribución industrial y de comercio. En consecuencia, los dichos tipos serán de 1'50 por 100 y de dos por 100, respectivamente.

Madrid, 3 de Mayo de 1932.—JAIME CARNER.  
—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

## CONSEJO DE TRABAJO

## Asesoría técnica

Ratificado por España el Convenio internacional relativo al trabajo nocturno de la panadería, cuyo artículo 1º prohíbe en general, a reserva de las excepciones previstas, la fabricación, durante la noche, de pan, pastelería o productos similares a base de harinas, prohibición que se aplica tanto a patronos como a obreros de dicha fabricación (sin referirse a la casera efectuada por miembros de una misma familia para consumo personal), y previstas en dicho Convenio determinadas excepciones, así como la variación de horas en que comience el período de siete consecutivas que constituye, a los efectos legales, el intervalo considerado «noche», debiendo ser previa al señalamiento de excepciones y a la fijación del comienzo y fin del período «noche» la consulta a los organismos patronales y obreros interesados,

Este Consejo de Trabajo ha acordado abrir una información pública a la que podrán concurrir todas las organizaciones obreras y patronales in-

teresadas en el asunto, acerca de los particulares siguientes:

1.º Qué productos deben comprenderse en la denominación «biscuit» (bizcochos y galletas) a los efectos del Convenio.

2.º En qué casos, por razón de clima o de estación, se podrá sustituir el intervalo que media entre las once de la noche y las cinco de la mañana por el que media entre diez de la noche y cuatro de la mañana.

3.º Qué excepciones permanentes pueden ser previstas por el reglamento para la ejecución de trabajos preparatorios y complementarios en las condiciones previstas por el Convenio.

4.º Qué excepciones permanentes son necesarias para asegurar el descanso semanal.

5.º Qué excepciones temporales se considerarán necesarias para permitir a las empresas hacer frente a recargos extraordinarios de trabajo para necesidades de orden nacional.

6.º En qué forma pueden cooperar los patronos y los obreros, así como sus organismos respectivos, en la inspección, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre trabajo nocturno en las panaderías.

El objeto de la información es dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio internacional cuyo texto se publica a continuación.

Los informes podrán remitirse, en plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, al Consejo de Trabajo, Asesoría técnica.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 4 de Mayo de 1932.—El Presidente, Adolfo G. Posada.

*Texto de los artículos pertinentes del Convenio internacional relativo al trabajo nocturno en las panaderías.*

Artículo 1.º Bajo reserva de las excepciones previstas en las disposiciones del presente Convenio, queda prohibida la fabricación, durante la noche, del pan, de la pastelería o de los productos similares a base de harinas.

Esta prohibición se aplicará al trabajo de todas las personas, tanto patronos como obreros, que tomen parte en dicha fabricación; pero no se refiere a la fabricación casera efectuada por los miembros de una misma familia para su consumo personal.

El presente Convenio no se aplicará a la fabricación de bizcochos al por mayor.

Corresponderá a cada miembro determinar, después de consultar a los organismos patronales y obreros interesados, a qué productos deberá aplicarse la denominación «bizcochos» para los efectos del presente Convenio.

Art. 2.º Para la aplicación del presente Convenio, la palabra «noche» significa un periodo de siete horas consecutivas, por lo menos. El comienzo y el fin de este periodo se fijarán por las autoridades competentes de cada país, previa consulta a los organismos patronales y obreros interesados, y dicho periodo comprenderá el intervalo que media entre las once de la noche y las cinco de la mañana. Cuando el clima o la estación lo justifiquen, o por acuerdo entre los organismos patronales y obreros interesados, se podrá sustituir el intervalo que media entre las once de la noche y las cinco de la mañana por el que media entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana.

Art. 3.º Después de consultados los organismos patronales y obreros interesados se podrán dictar reglamentos por las autoridades competentes de cada país para determinar las siguientes excepciones a lo dispuesto en el artículo 1.º

a) Las excepciones permanentes necesarias para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, en la medida en que se precise la realización de los mismos fuera del periodo normal de trabajo, con la condición de que el número de obreros ocupados en dichos trabajos sea el estrictamente necesarios y de que no tomen parte en ellos los jóvenes menores de diez y ocho años.

b) Las excepciones permanentes necesarias para hacer frente a las exigencias derivadas de las condiciones particulares de la industria de la panadería en los países tropicales.

c) Las excepciones permanentes necesarias para asegurar el descanso semanal; y

d) Las excepciones temporales necesarias para permitir a las empresas hacer frente a los recargos extraordinarios de trabajo o a las necesidades de orden nacional.

Art. 4.º Podrán derogarse asimismo las disposiciones del artículo 1.º en caso de accidente ocurrido o inminente, en casos de trabajos de urgencia que hayan de efectuarse en las máquinas o en el herramental, o en caso de fuerza mayor; pero únicamente en la medida necesaria para evitar que se produzca una perturbación seria en la marcha normal del establecimiento.

Art. 5.º Cada miembro que ratifique el presente Convenio adoptará las medidas convenientes para asegurar por los medios más adecuados, la aplicación general efectiva de la prohibición prevista en el artículo 1.º, buscando para ello la cooperación de los patronos y los trabajadores, así como la de sus organismos respectivos, de conformidad con la Recomendación aprobada

por la Conferencia Internacional del Trabajo en su quinta reunión, 1923 (1).

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

#### Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Diciembre último han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechas con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Recueja, D. Tomás Serrano Cebrián; Secretario de Balsa de Ves.

Idem de Avila.—Peguerinos, D. Andrés A. Palacios García, Secretario de Carpio Mediadero.

Idem de Cuenca.—Caracenilla, D. Gregorio Cobreros Fernández, Secretario de Bonilla.

Idem de Huesca.—Plasencia del Monte Quinzano, D. Enrique Plana Vicente, ex Secretario de Alempel.

Idem de Lérida.—Nalech, D. Francisco Meseguer Gran, caso 4.º

Idem de Valladolid.—Santibáñez de Valcorba, D. Jerónimo Rodríguez García, ex Secretario de Castrejón.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Provincia de Avila.—Fuentes de Año, D. Amador López Aidea, Secretario de Salvador de Zarpardiel (Valladolid).

Idem de Cáceres.—Navalvillar de Ibor, don Sergio González Braña, ex Secretario de Castriello de la Guareña (Zamora)

Idem de Castellón.—Chodos, D. Antonio Alloza Pérez, caso 4.º

(1) Cooperación de los patronos y los trabajadores en los servicios de inspección.

Provincia de Cuenca.—Arandila del Arroyo, D. Serafin Arroyo Sánchez, Secretario de Villaluenga.

Idem de Guadalajara.—Garbajosa, D. Andres Pascual Federico, Secretario de Alcolea del Pinar.

Idem de Granada. Cástaras y Nieles, D. Pedro Castillo Martín, Secretario de Yegen.—Cortes de Baza, D. Miguel Fajardo Mora, opositor número 397 1927.

Idem de Huelva.—Corteconcepción, D. Veremundo Arias Vázquez, Secretario de Puerto-Moral.

Idem de Lérida.—Bescarán D. Ramón Camprubi Romá, ex Secretario de Las Bordas.—Rocallaura, D. Antonio Gateu Borrás, Secretario de Osso de Sió.

Idem de Logroño.—San Vicente de la Sonsierra, D. Serviliano Martínez Rubio, Secretario de Agón (Zaragoza.)

Idem de Toledo.—Pantoja, D. Jesús Domínguez Martínez, ex Secretario de Cabañas de la Sagra.

Idem de Valencia.—Rafelguaraf, D. José Aparicio Calvo, Secretario de Argelita-Vallat (Castellón).

Idem de Zamora.—Rosinos de Vidriales, don Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Zaragoza.—Cabola fuente, D. Serviliano Martínez Rubio, Secretario de Agón.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Agosto de 1931.

#### Ordinaria del día 13

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de cartas que dirigen los Diputados a Cortes por la provincia, de las gestiones realizadas cerca del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, en relación con el envío de cédulas personales; de oficio del Rector del Seminario, dando las gracias por la convalidación de la beca a favor de Ramón Yusta, y de las *Gacetas de Madrid* con los decretos referentes a la forma y cuantía en que ha de hacerse el pago de dietas a los actuales Diputados, y en la forma referente al nombramiento de Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones, Interventores, etc., prefiriendo, en todos los casos la antigüedad en la oposición o puntuación obtenida.

Se dió cuenta de comunicaciones que susciben el Director del manicomio de Valladolid, dando cuenta del fallecimiento de la demente María de la O Gracian, y de Ciempozuelos, de Pedro Sanz Mugarza, y que se comuniquen a las familias de ambos por conducto de las Alcaldías respectivas, y la Ordenación de pagos.

También se dió cuenta de comunicación del Sr. Director del manicomio de Valladolid, participando haber ingresado por cuenta de esta provincia, varios dementes que estaban en observación en el hospital de esta ciudad.

Ratificó admisiones en el hospital de Soria, para someterse a la práctica de operaciones quirúrgicas y enfermedades que padecen, los enfermos Victorina Soria Lopez, de Nafria la Llana, y Felipe Muñoz Pancorbo, de Quintanas de Gormaz, y señalándoles el precio de estancias a satisfacer por las que causen y gastos de operación.

Señaló el precio que ha de satisfacer por estancias en el hospital, el patrono del obrero víctima de un accidente del trabajo en obras del ferrocarril Soria-Castejón, Macario Martínez Herrero.

Concedió pensiones de lactancia para atender a sus respectivos hijos y hasta que éstos cumplan 15 meses de edad, a Domingo Calavia, vecino del pueblo de Ledesma; Emilic Lubias, de Soria; Ramón Algarabel, de Deza, y Vitoria Otero, de Pedraja de San Esteban.

La Comisión acordó se entregue a su madre que la reclama, la asilada en el hospicio de esta ciudad su hija Carmen, previo informe de la Sra. Directora del establecimiento.

Interesado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se entregue la dozava parte de la cantidad consignada en presupuesto para la Delegación del Trabajo; la Comisión acordó se proceda a ello y se libre libramiento a favor del Tesorero de dicha entidad.

Leída instancia promovida por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Sauquillo de Alcazar, solicitando se autorice a dicha Corporación para instruir el oportuno expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de dicho término municipal; la Comisión acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador civil que, habiéndose cumplido cuanto previene la Instrucción del ramo, procede accederse a lo solicitado.

Vista la cuenta de la Imprenta provincial que rinde el Sr. Depositario de fondos provinciales, correspondiente al mes de Julio, la Comisión acordó aprobarla.

Del mismo modo procedió con la presentada por el oficial de beneficencia, del traslado de

varios dementes al manicomio de Valladolid.

Acordó el anticipo de dos mensualidades, conforme a la Real orden de 16 de Diciembre de 1926, el oficial de Secretaría, D. Eduardo de Marco.

Vista una certificación expedida por el Sr. Arquitecto provincial, correspondiente a obra ejecutada por el contratista de obras del hospital de esta ciudad; la Comisión acordó procede su abono.

De igual forma procedió con minuta de honorarios, presentada por dicho funcionario.

Concedió 15 días de licencia, al oficial de Contaduría D. Arsenio Vallejo.

El Sr. Secretario dió cuenta de las becas concedidas el año anterior a alumnos pobres de la provincia que cursen sus carreras en Seminarios, Escuelas Normales, de Pintura, Escultura, Música, etc., etc.; acordóse que continúen disfrutándolas, y anunciar las que pueden proveerse, en el *Boletín oficial*, dando de plazo hasta el 14 de Septiembre, y denegar la otorgada a Francisco Martínez, de Arenillas, por no ajustarse a las condiciones del concurso por el cual se le adjudicó la beca que venía disfrutando.

La Comisión acordó dirigirse a las Diputaciones de régimen común, para tener una reunión en Madrid y tratar el asunto de cédulas personales, cuyo impuesto se trata de mermar de una manera considerable, y de esta forma no puede atenderse a inmensas obligaciones que figuran en presupuesto, y además tratar el asunto de caminos vecinales, y designar a los Sres. Sanz, Marina y Secretario, para que asistan a dicha reunión en nombre de esta Diputación.

A instancia del Excmo. Sr. Gobernador, la Comisión acordó nombrar para que formen parte de la Comisión mixta que ha de votar el presupuesto antivenéreo, a los Sres. Presidente y Perez Sevilla.

Vista comunicación del Sr. Alcalde de San Esteban de Gormaz, solicitando se le conceda para amenizar las fiestas de dicha villa en los días 8 y 9 de Septiembre, la Banda de música provincial; la Comisión acordó acceder a lo solicitado, previo abono de 500 pesetas más los gastos de traslado y estancia de referida colectividad musical.

Aprobó varias cuentas y facturas.

#### *Ordinaria del día 29*

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de B. L. M. del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, acusando recibo de la instancia presentada por esta Corporación, pidiendo prórroga del Real decreto de 23 de Agosto de 1926

y solicitando la revisión de los estudios hechos por los Ingenieros de la Mancomunidad ante la Confederación del Duero de la zona de regadio de la provincia, y de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador, manifestando haber sido suprimida la Comisión de construcciones escolares de esta provincia, y de otro del Presidente accidental del Comité ejecutivo de la Mancomunidad de caminos vecinales.

La Comisión acordó denegar instancia del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, solicitando la construcción de un camino vecinal, que partiendo de dicha villa, empalme con el de Calatañazor.

Denegó también el anticipo solicitado por el Ayuntamiento de Rejas, sobre un camino que está liquidado y recibido.

Concedió pensiones de lactancia para atender a sus respectivos hijos y hasta que éstos cumplan 15 meses de edad, a Feliz de León, de esta capital, y a Marcelino Valdenebro, de Berlanga de Duero.

Ratificó admisiones en el hospital de esta ciudad, de un hijo de José García, vecino de Tera; Leandro Blasco, de Berlanga de Duero; Francisco Cabeza, de Chércoles, y señalándoles el precio de estancia que han de satisfacer según la riqueza amillarada.

Visto un presupuesto de ampliación de obras para habilitar dos salas para dementes en el hospital de esta ciudad; la Comisión acordó aprobarlo y que se lleven a cabo.

De igual forma procedió con nóminas de estancias que remiten los Presidentes de los Tribunales para menores, de Zaragoza y Madrid.

Vista la minuta de honorarios que presenta el Sr. Arquitecto provincial, devengados en su inspección a las obras que se verifican en el hospital del Burgo de Osma; la Comisión acordó se proceda a su abono.

Leído el estado resumen formado por la Secretaría, para fijar los precios medios que han de regir en el actual mes, por suministros de artículos que los pueblos hayan hecho a las fuerzas del Ejército y Guardia civil; la Comisión acordó aprobarlo y que un ejemplar se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*.

Examinadas las cuentas que presenta el Señor Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, por fiscalización de caminos, estudios, construcción y reparación de los mismos durante el mes actual; la Comisión acordó aprobarlas.

Dada lectura del estado de distribución de fondos formado por la Intervención, para satisfacer obligaciones presupuestas del mes de Sep-

tiembre y pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos para el mismo mes la Comisión acordó aprobar uno y otros.

Dada lectura de oficio que dirige el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, solicitando autorización para recargar una décima las contribuciones, con objeto de atender al paro obrero; la Comisión acordó informarlo favorablemente.

Admitió en el hospicio del Burgo de Osma, a Micaela Varas, de 71 años, viuda y vecina de Osma, y Juan Gonzalo; de 68, de la villa del Burgo.

La Comisión acordó autorizar a la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad, para que celebre función religiosa de la patrona de la casa. Ntra. Sra. de las Mercedes, dando una comida extraordinaria a los asilados, y suprimir las invitaciones a las autoridades y el refresco.

A propuesta del Sr. Director de la Banda de música, la Comisión acordó introducir las variaciones de personal que propone.

Quedó enterada de comunicación del Sr. Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat, sobre la salida del demente Hermin Arranz Santuy, con licencia temporal, y otro del Sr. Director del manicomio de Valladolid, participando el fallecimiento de la demente Juana Cerezo Crespo, natural de Miño de San Esteban; la Comisión acordó se comuniquen a la familia por conducto de la Alcaldía y a la Intervención.

De igual forma quedó enterada de comunicación del Sr. Presidente de la Diputación de Zamora, haciéndose cargo de las estancias causadas por el enfermo Severino Hernandez, natural de dicha provincia.

Vista una carta del Sr. Administrador del hospicio de León, acompañando un giro de 50 pesetas para que Samuel Martínez, asilado en este hospital, se reintegre a dicho establecimiento, y la Comisión acordó su entrega y se practique por la Intervención la liquidación de estancias devengadas por dicho asilado.

La Comisión acordó cooperar a las fiestas que prepara la Caja de previsión social de Castilla la Vieja, de un Homenaje a la vejez.

Concedió una pensión de lactancia para su hijo y hasta que éste cumpla 15 meses de edad, a Ambrosio Amaya, vecino de esta ciudad.

Aprobó varias cuentas y facturas, y que se proceda al abono de las mismas.

Soria 14 de Septiembre de 1931 —El Secretario, José Cacho.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1932

CUENTA del primer trimestre del año de 1932 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	196.749 73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	552.949 66
Cargo .....	749.699 39
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre .....	651.333 78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	98.385 61

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas .....	»	3.915 33	3.915 33
2.º—Bienes provinciales. ....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos. ....	»	389.261 31	389.261 31
4.º—Legados y mandas .....	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	»	6.926 50	6.926 50
6.º—Contribuciones especiales .....	»	»	»
7.º—Derechos y tasas .....	»	774	774
8.º—Arbitrios provinciales .....	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	»	65.346 15	65.346 15
10.º—Cesiones de recursos municipales. ....	»	52.480 91	52.480 91
11.º—Recargos provinciales, .....	»	31.253 40	31.253 40
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. ....	»	»	»
13.º—Crédito provincial. ....	»	»	»
14.º—Recursos especiales .....	»	»	»
15.º—Multas .....	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales. ....	»	»	»
17.º—Reintegros .....	»	2.992 06	2.992 06
18.º—Fianzas y depósitos. ....	»	»	»
19.º—Resultas .....	»	196.749 73	196.749 73
Cargo.....	»	749.699 39	749.699 39
<b>PAGOS</b>			
1.º—Obligaciones generales .....	»	11.006 93	11.006 93
2.º—Representación provincial. ....	»	3.488	3.488
3.º—Vigilancia y seguridad. ....	»	»	»
4.º—Bienes provinciales .....	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación. ....	»	26.447 24	26.447 24
6.º—Personal y material. ....	»	36.087 83	36.087 83
7.º—Salubridad e higiene. ....	»	»	»
8.º—Beneficencia .....	»	127.065 95	127.065 95
9.º—Asistencia social .....	»	4.385 84	4.385 84
10.º—Instrucción pública .....	»	7.433 26	7.433 26
11.º—Obras públicas y edificios provinciales. ....	»	431.474 13	431.474 13
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. ....	»	»	»
13.º—Montes y pesca. ....	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería .....	»	»	»
15.º—Crédito provincial. ....	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17.º—Devoluciones. ....	»	397 10	397 10
18.º—Imprevistos .....	»	3.527 50	3.527 50
19.º—Resultas.....	»	»	»
Data.....	»	651.313 78	651.313 78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de Marzo de 1932.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 31 de Marzo de 1932.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Arjona.

### CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

#### Circular

Estando próximo el día en que los señores Maestros y Maestras cursillistas, que sirven Escuelas en concepto de interinos, tienen que ausentarse de sus destinos para practicar el tercer ejercicio en los Rectorados; se hace saber a todos los Maestros y Maestras que se hallen en este caso, que no pueden dejar sus Escuelas sin que quede debidamente atendida la enseñanza por persona titular o, en su caso por persona idónea a juicio y con la aprobación del Consejo local, no siendo confesional.

Que la ausencia no se podrá adelantar más de cuatro días al en que den principio los ejercicios, ni retardarse más de tres del día en que terminen.

Los señores Maestros o Maestras que no puedan poner persona titular o de la aprobación del Consejo local para que le sustituya durante la práctica de sus ejercicios, renunciarán a sus destinos antes de ausentarse de la localidad, por medio de oficio dirigido a este Consejo provincial, para el inmediato nombramiento de interino.

Los intereses generales de la enseñanza exigen de los Consejos locales el debido celo, para que no quede un solo día desatendida la Escuela, por lo que, este Consejo provincial, espera de los Consejos locales le den cuenta de los Maestros de su demarcación que se ausentan de sus destinos para practicar ejercicios de selección, y del nombre y condiciones de la persona que le sustituya, así como también del día en que se hagan cargo de su destino.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento general.

Soria 9 de Mayo 1932.—La Presidenta, Concepción S. Madrigal.

585

### Ayuntamientos

#### GOMARA

Después de verificar el reparto de los fondos del pósito de este Ayuntamiento entre los vecinos del distrito que lo han solicitado, quedan en existencia 3.087'50 pesetas, que los que deseen solicitar en total o parte dicha cantidad, bien de este municipio o forasteros, por meseso año, según mejor les convenga, pueden solicitarla en esta Alcaldía en fecha que crean más conveniente.

Gómara 9 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Diez

579

#### BAYUBAS DE ABAJO

Hallándose sin proveer en este municipio y demás pueblos que forman el partido médico, la plaza de Practicante y la de Matrona o partera, se anuncia a concurso para la provisión en propiedad con el haber anual de 495 pesetas cada una de ellas.

Los que deseen aspirar al concurso, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, reintegrados con arreglo a la ley de Timbre y acompañadas de los títulos correspondientes; pasado cuyo plazo se proveerán.

Bayubas de Abajo 7 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Federico Molina.

582

#### BERLANGA DE DUERO

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Matrona titular en propiedad de este municipio, con el sueldo anual de 600 pesetas, equivalente al 30 por 100 del haber asignado al señor Médico titular, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento en forma reglamentaria, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Berlanga de Duero 6 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Julio Fernández.

576